



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nº. 284 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR**

*Huancavelica, 26 JUL 2022*

**VISTO:** El Informe Nº 260-2022-GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. Nº 2299205 y Exp. Nº 1708869, Expediente Administrativo Nº 042-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº300-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/WSF, de fecha 27 de noviembre de 2015 la Comisión de Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica recomienda la imposición de la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el termino de treinta y cinco (35) días al señor Cesar Escobar Sánchez ex Gerente Sub Regional de Churcampa e imponer la sanción de multa ascendente a una (01) unidad impositiva tributaria (UIT) vigente al momento de la expedición de la presente resolución al señor Wilmer George Macedo Gutiérrez es supervisor de la obra "Construcción de Infraestructura y equipamiento de la Institución Educativa Esmeralda de Anco";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº412-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de junio de 2016 se resuelve imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de 35 días a Cesar Escobar Sánchez ex Gerente Sub Regional de Churcampa;

Que, Cesar Escobar Sánchez interpone demanda contencioso administrativa, teniendo como Pretensión Principal: **a)** Que, se declare la nulidad total e ineficacia de la Resolución General Regional Nº 412-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 13 de junio del 2016, emitida por el Gerente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica. **b)** Que, se declare la nulidad total e ineficacia de la Resolución General Regional Nº 668-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de setiembre del año 2016, emitido por el Gerente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, asimismo como Pretensión Accesorias solicita: **a)** El pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles);

Que, el proceso seguido en el expediente 00373-2016-0-1101-JR-LA-02, ante el 2 Juzgado Civil - Sede Central emite Sentencia Nº 234-2018, contenida en la Resolución Nº07 de fecha 14 de agosto del año 2018, en el cual resuelve: "**a)** Declarando Fundada en parte la demanda Contencioso Administrativa, (...) interpuesta por el ciudadano César Escobar Sánchez, contra la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, con representación legal del Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, **b)** Declarar Infundada en el extremo de la pretensión accesoria del pago de una reparación civil de S/. 10,000.00 Soles; por los fundamentos expuesto en considerando once de la presente resolución, **c)** Declarar Infundada en el extremo de la pretensión accesoria del pago de una reparación civil de S/. 10,000.00 Soles; por los fundamentos expuesto en considerando once de la presente resolución, **d)** Declarar: la Nulidad Total e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional Nº 412-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 13 de junio del 2016, emitida por el Gerente de la Gerencia





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nro. 284 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR**

*Huancavelica, 26 JUL 2022*

General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, e) Declarar: La Nulidad Total e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 668-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de setiembre del año 2016, emitido por el Gerente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, f) Ordenar: A la entidad emplazada: Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica (entidad encargada que deberán ejecutar) representado por su Gerente Ing. Grober Enrique Flores Barrera, a fin de que en el plazo de quince días emita la resolución administrativa correspondiente, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución judicial (sentencia), bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento, g) Disponer: Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, representado por el Ing. Grober Enrique Flores Barrera, es responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia, quien está obligado a realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia, bajo apercibimiento de imputársele responsabilidad penal, civil o administrativa, en caso de renuencia o incumplimiento de la presente sentencia, conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 013-2008-JUS. (...);

Que, la referida sentencia fue apelada por el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, emite la Resolución N° Doce de fecha 21 de mayo de 2019 que contiene la Sentencia de Vista que resuelve Confirmar la Sentencia N° 234-2018, por lo que el Procurador Publico Regional del Gobierno Regional de Huancavelica interpone Recurso de Casación en consecuencia con fecha 21 de octubre de 2021, por lo que la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria emite la Casación N°16418-2019, la que declara Improcedente el recurso de casación interpuesta por el Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, mediante Oficio N°2-00039-2022-J-2JC-CSJH/PJ, de fecha 21 de enero de 2022 suscrito por Viviana Lapa Yauri- Jueza del segundo Juzgado Especializado Civil requiere a la Gerencia General del Gobierno Regional de Huancavelica que dentro de un plazo de 20 días se emita la Resolución Administrativa correspondiente de conformidad a los fundamentos expuestos en la Resolución N°12;

Que, mediante Resolución General Regional N° 86-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 13 de junio del 2016 de fecha 10 de marzo de 2022 se resuelve lo siguiente: “ **Retrotraer** el procedimiento administrativo hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial Regional N°412-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 13 de junio de 2016, emitida por la Gerencia General Regional que resuelve Imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de treinta y cinco días a César Escobar Sánchez ex Gerente Sub Regional de Churcampa de conformidad a lo dispuesto en la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 14 de agosto de 2018 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°12 de fecha 21 de mayo de 2019, procedente del Expediente N° 00373-2016-0-1101-JR-LA-02. Asimismo, dispone encargar a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación correspondiente a César Escobar Sánchez ex Gerente Sub Regional de Churcampa;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 281 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2022

Que, el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, en ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, por su parte la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, efectúa diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nro.(s). 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, en conclusión podemos señalar que a partir del 14 de setiembre de 2014 resultan aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057;

Que, en relación a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, establece cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: **(i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento que ponen fin al procedimiento.** (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos. (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General. (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declara la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regirá por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 281 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2022

Que, en ese sentido, se debe concluir que, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas procedimentales mencionadas en los numerales precedentes;

Que, en el presente de la documentación que obra en el expediente administrativo se advierte que los hechos que motivaron el inicio de PAD son anteriores al 14 de setiembre de 2014, al momento de la comisión de los hechos imputados, estaba sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por lo tanto, le son aplicables las normas sustantivas y procedimentales sobre el régimen disciplinario previstas en el Decreto Legislativo 276. Además, se debe advertir que, todo el procedimiento administrativo se rigió para las reglas adjetivas sustantivas de dicha norma legal;

Que, es menester también indicar que el Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 173° señala que: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar." Respecto a esta disposición se debe indicar que la entidad inició PAD contra el servidor referido mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 227-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 25 de junio de 2010, y los hechos fueron comunicados a la entidad con fecha 10 de diciembre de 2009, en consecuencia, se inició PAD dentro del plazo establecido;

Que, la ley 27444 en su Artículo 233°.- Prescripción 233.1 "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años" en cuanto a ello debemos señalar que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 412-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de junio de 2016, se resuelve, imponer la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones, por el espacio de 35 días a Cesar Escobar Sanchez -Ex Gerente Sub Regional de Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, El plazo para sancionar administrativamente es 30 días hábiles, tal como lo preceptúa el Artículo 163°, del Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual señala que: "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, **será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.**" Cabe precisar que este dispositivo es la norma especial que establece el plazo de prescripción. Como se podrá observar la sanción fue impuesta fuera del plazo legalmente previsto;

Que cabe indicar que una vez iniciado PAD contra el servidor, es decir, el 25 de junio de 2010, la entidad poseía un plazo de treinta días hábiles para sancionar, siendo el plazo máximo para emitir la sanción el 06 de agosto de 2010. Sin embargo, la resolución de sanción fue emitida con fecha 13 de junio de 2016. Como se podrá observar, la resolución de sanción fue emitida cuando la potestad sancionadora de la entidad ya había prescrito. Más aun teniendo en cuenta que el procedimiento administrativo disciplinario dentro del régimen del Decreto Legislativo 276, es sumario, tal como lo estatuye





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 281 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2022

el Artículo 164°. Del reglamento de la citada norma, el cual señala: “El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una Comisión de carácter permanente y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad”;

Que, estando a los hechos expuestos, como ya se precisó el servidor, interpone demanda contencioso administrativo, en consecuencia la resolución de sanción fue declarada nula mediante sentencia N° 234-2018, resolución siete, de fecha 14 de agosto de 2018 del mismo modo se ordena retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa en que se produjo el vicio, es decir hasta la emisión de la resolución de sanción, sentencia que fue apelada por lo que la sentencia de vista de 21 de mayo de 2019, confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, finalmente el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Huancavelica, es declarado improcedente; en consecuencia el procedimiento disciplinario se deberá retrotraer hasta la emisión de la resolución de sanción, es decir hasta el 13 de junio de 2016, y se deberá emitir nueva resolución observado los derechos fundamentales que le asiste al servidor por lo que como ya expuso, la entidad solo poseía el plazo de 30 días hábiles después de haberse iniciado el procedimiento administrativo para sancionar al presunto infractor, en otras palabras luego de iniciado el PAD la entidad tenía 30 días hábiles para emitir el documento de sanción;

Que, una vez declarada nula la Resolución Gerencial General Regional N° 412-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de junio de 2016, esta queda sin efecto, es decir que hasta la fecha no existe acto administrativo que haya determinado la responsabilidad del servidor, por lo que se debe tener en cuenta, que la resolución judicial señalada ut supra, ordena que se emita nueva resolución, sin embargo resulta inoficioso dicha emisión, a razón de que prescribió el plazo para que la entidad determine la existencia de responsabilidad del servidor, en consecuencia corresponde que la entidad declare de oficio la prescripción del procedimiento administrativo iniciado contra el servidor referido. en este extremo, cabe explicar que, al haberse declarado nulo la resolución de sanción, la responsabilidad del servidor no ha sido demostrada. En consecuencia, se deberá retirar la resolución de sanción y de inicio de PAD del legajo del servidor;

Que, por tales motivos, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA** contra el servidor César Escobar Sánchez ex Gerente Sub Regional de Churcampá, por haber excedido más de treinta (30) días hábiles tal como lo preceptúa el Artículo 163°, del Reglamento de la Carrera Administrativa Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 284 -2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 26 JUL 2022

**ARTICULO 2°.-** ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 042-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesado, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA



Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CGME/gem

